

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de 26 de enero de este año estableció las reglas para garantizar la inscripción en el Censo electoral de todos los españoles que tengan adquirido el derecho de sufragio; pero hábitos viciosos, fuertemente arraigados en los Municipios rurales, amparados por un caciquismo que pretende sostener su raigambre, soslayaron, cuando no consiguieron burlar, los preceptos que sostienen y protegen los derechos de los electores. Para ello, unas veces se omitió la exhibición de las listas del Censo en los sitios de costumbre, y en otras, los Ayuntamientos no facilitaron las certificaciones que con referencia al padrón municipal solicitaban los reclamantes,

Tan censurables prácticas, que siempre resultaban triunfantes en virtud de la inmutabilidad del Censo durante el período que media de una a otra rectificación, deben cortarse de raíz, por lo que, hasta tanto que la futura ley Electoral establezca los medios para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la Dirección

general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los censos electorales que considere defectuosos, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Todo vecino de un Municipio podrá solicitar la comprobación del Censo electoral del término municipal donde resida, mediante instancia dirigida al Jefe de Sección de Estadística de la provincia respectiva, quien la elevará, informada, a la Dirección general. Esta fijará el gasto probable que originará la comprobación, el cual será comunicado al reclamante para que deposite en la Sección de Estadística la cantidad señalada como garantía de la exactitud de su denuncia. Una vez constituido el mencionado depósito, la Dirección general llevará a cabo la comprobación del Censo. Los gastos serán sufragados por el Ayuntamiento si los extremos de la denuncia resultasen comprobados, o por el reclamante si ésta fuese infundada.

Artículo 3.º Las Secretarías de los Ayuntamientos facilitarán cuantas certificaciones sean solicitadas referentes a la inscripción de habitantes en el padrón municipal.

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 8 noviembre 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Teniendo presente el vigente Convenio italo-español,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. A partir de esta fecha las especialidades farmacéuticas italianas importadas se someterán a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios que las nacionales.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 8 noviembre 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la consolidación total del monasterio de Nuestra Señora de Rueda, en Escatrón (Zaragoza), redactado por el arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer:

Resultando que la totalidad de las obras que comprende el proyecto se subdividen para su realización en diferentes partes, teniendo en cuenta la urgencia de su ejecución, consignándose como importe de la ejecución material para las consignadas como urgentísimas, en 9.434 pesetas, a cuya cantidad hay que adicionar el 0'50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 27'17 pesetas, resultando un importe total para esta parte del proyecto de 9.461'17 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real decreto de 21 de marzo de 1925:

Considerando que, la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 22 de octubre último, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha pasado este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la parte

del proyecto de obras comprendidas en el concepto de urgentísimas, por su expresado importe de pesetas 9.461'17, que se ejecutarán por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 4 de noviembre de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 8 noviembre 1932).

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos en la forma que se indica la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de octubre de 1932. P. D. Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 31 de octubre de 1932.

Número de orden, 104.

Ayuntamiento, Caspe.

Poblaciones donde se crean definitivamente, Casco.

Escuelas que se crean, 2 de párvulos.

Número de orden, 105.

Ayuntamiento, Cetina.

Poblaciones donde se crean definitivamente, Casco.

Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 106.

Ayuntamiento, Nigüella.

Poblaciones donde se crean definitivamente, Casco.

Escuelas que se crean, 1 de niños unitario. Observaciones, La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden, 107.

Ayuntamiento, Torrijo de la Cañada.

Poblaciones donde se crean definitivamente, Casco.

Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Madrid, 31 de octubre de 1932.

(Gaceta 8 noviembre 1932)

SECCION CUARTA

Núm. 5.278.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre, a los pueblos del partido de Borja, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el inspector técnico D. Carlos Alvarez Rodero, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que, por medio de este anuncio, pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1932.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCION QUINTA

Núm. 5.295.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras relativas a la construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio municipal de Torrero, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al art. 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.250.

Instituto Geográfico y Catastral

2.ª Brigada Topográfica de Parcelación Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Plasas,

que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos números 1 al 8, 15, 20 al 25, 30, 36, 37, 44, 40, 46, 47, en hojas, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Planas, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Girona.

Núm. 5.277.

Tercera Comandancia de intendencia.

Anuncio.

Necesitando adquirir este Cuerpo leña de olivo para la cocina de tropa, los industriales que deseen suministrar dicho combustible remitirán proposiciones, en pliego cerrado, a la Oficina de Mayoría, en el cuartel de San José, hasta las doce horas del próximo día 19 del actual.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1932.— El Comandante mayor, Juan Saavedra.

Núm. 5.243.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Santiago Tabuenca Arcega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de cuatro y nueve de julio de mil novecientos treinta y dos del Ayuntamiento de Ainzón, en las que se le ordenaba la realización de determinadas obras en una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de octubre de 1932.— El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

Núm. 5.244.

Por D. Santos Enrech Sasot, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos, sobre nombramiento de Interventor municipal de fondos.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de octubre de 1932.— El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 492 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de diciembre de 1932, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 31 de agosto de 1931, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
131.515	Una máquina de coser marca «Singer» 763 número 9.794 industrial...	95	132.614	Una sábana	5
131.538	Una colcha de gancho, una chambra y una toalla	6	132.646	Una colcha de seda	19
131.657	Una sábana	6	132.649	Una mantilla	24
131.658	Una sábana, una funda y dos toallas.	6	132.685	Un fechador	9
131.669	Dos mantones de Manila bordados ..	410	132.725	Una sábana, una camisa y un par de calzoncillos	9
131.745	Un pañuelo de crepón, negro, bordado	18	132.755	Una cubierta	4
131.749	Dos calzoncillos, una camiseta y un cubrecorsé	4	132.773	Dos sábanas de algodón	9
131.750	Tres camisas, un cubrecorsé y una servilleta	3	132.812	Una sábana de hilo	5
131.751	Dos enaguas y un cubrecorsé	3	132.832	Una máquina fotográfica con un tripode	58
131.757	Una colcha de organdí con aplicaciones, bordada, otra de encaje, una sábana y una funda de hilo	77	132.932	Una sábana, una funda de hilo y una cubierta de piqué	13
131.759	Un sofá, dos sillones, cuatro sillas, una caja con veinticinco caracoles de marfil (dos picados) dos cajas y dos tablas de marfil	108	132.957	Tres camisas, tres fundas, dos cuadrantes, un pantalón y un refajo ..	7
131.777	Dos sábanas de hilo	13	132.958	Un pañuelo de crepón, bordado	10
131.792	Dos sábanas de hilo	12	132.959	Un camisón, una camisa, un pantalón y cinco fundas	7
131.871	Dos sábanas y cuatro fundas de hilo.	30	132.960	Una sábana, cuatro fundas, dos toallas, un cubrepies y una toalla de gancho, (de comunión)	14
131.900	Una camiseta, unos calzoncillos, dos camisas, dos pañuelos de colores y dos cortinas	6	132.961	Un camisón, una camisa, una enagua un pantalón, cinco fundas y cinco piezas	7
131.922	Tres sábanas de algodón y otra de hilo	16	133.002	Una cubierta de seda	38
132.040	Dos fundas, un pantalón, un vestido y un tapete	4	133.025	Dos camisas, un pantalón, un par de calzoncillos y una camiseta	3
132.067	Una bicicleta de paseo de la marca «Exprés»	36	133.045	Dos sábanas	7
132.096	Dos refajos, un pantalón, dos calzoncillos y una camisa	8	133.047	Dos sábanas, dos fundas y un cubrecorsé	10
132.099	Tres piezas de punto	5	133.049	Una sábana	3
132.101	Un retal de paño y un cubrecorsé ..	10	133.051	Una colcha antigua	5
132.141	Una camisa, una braga y dos piezas de niño	3	133.107	Un pañuelo de seda	5
132.187	Dos maletas	12	133.110	Una pluma estilográfica	6
132.262	Una pluma estilográfica	5	133.137	Una pluma estilográfica	5
132.292	Un colchón	18	133.142	Una sábana y una toalla	5
132.307	Un pañuelo de crepón	7	133.159	Una sábana de lino	14
132.319	Una pluma estilográfica marca Swan	11	133.243	Siete camisas de hilo, tres camisetas, dos enaguas y una falda	6
132.321	Una gramola	47	133.300	Dos toldos	18
132.386	Una sábana, una funda, dos camisetas y tres calzoncillos	9	133.327	Un par de gemelos para teatro	17
132.389	Seis retales (diferentes), para visos ..	10	133.328	Tres sábanas en corte	5
132.418	Una sábana de hilo, un mantel y un refajo	9	133.344	Una sábana, dos camisas y un pañal.	6
132.432	Una máquina de coser «Singer»	175	133.360	Una maquinilla para sacar punta al lápiz	208
132.486	Un corte de tela de dos sábanas, tres retales y dos servilletas	9	133.374	Una máquina de escribir, carro grande, modelo 10 marca «Remington».	4
132.490	Una colcha, una sábana, una funda, dos cortinas, un retal y una faja de lana	18	133.619	Una camisa, una camiseta y un par de calzoncillos	47
132.491	Dos sábanas, una funda y una colcha.	12	133.627	Una máquina de coser de la marca «Singer»	14
132.543	Una colcha, dos sábanas, dos fundas, cuatro servilletas, una toalla y un estor	13	133.695	Un colchón	20
			133.704	Un reloj de comedor	12
			133.741	Dos cajas de hojas para afeitar	13
			133.759	Una cubierta y dos sábanas	46
			133.870	Seis retales de terciopelo	4
			133.932	Una pluma estilográfica	6
			133.969	Una sábana de lino	202
			134.024	Una cubierta de seda, bordada en colores	202

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
134.027	Seis sábanas, cuatro fundas, dos toallas y una tela de colchón	41	134.428	Un toldo, un cubrecorsé y seis pañuelos	6
134.032	Cuatro sábanas, dos cubiertas y un tapete	41	134.442	Una sábana, unas enaguas, un vestido, un pañuelo y cuatro servilletas.	6
134.055	Dos toallas, tres cubrecorsés, una lupa, y un estuche con tijeras	13	134.456	Un mantón de lana	5
134.056	Una pluma estilográfica	11	134.458	Doce cuchillos y un corte de traje	21
134.100	Una sábana, dos fundas de hilo, una toalla, una camiseta, una enagua y seis servilletas	11	134.459	Un retal blanco y dos toallas de algodón	6
134.121	Un espejo	10	134.473	Un mantel de hilo	4
134.126	Una sábana una toalla y un mantel	7	134.484	Dos cubiertas	21
134.129	Una sábana de lino	6	134.485	Dos camisetas y dos calzoncillos	4
134.136	Una máquina fotográfica	18	134.489	Un abanico	6
134.148	Un estuche de disección	6	134.493	Veintiún metros de terciopelo y dos retales	86
134.151	Una sábana, seis servilletas, dos toallas, una funda y una enagua	5	134.536	Un corte de bata de algodón	4
134.172	Un colchón	6	134.542	Una sábana de lino	5
134.173	Una sábana y cuatro toallas	5	134.585	Una colcha de gancho y dos toallas	6
134.184	Un juego de café y una bandeja	14	134.598	Una plancha eléctrica	6
134.185	Cuatro sábanas de algodón	18	134.630	Dos sábanas	7
134.189	Una pluma estilográfica	4	134.631	Seis servilletas	5
134.250	Una pluma estilográfica marca Aurora	18	134.636	Una camisa, un jersey, una funda y dos toallas	4
134.288	Dos lunas biseladas	20	134.637	Una colcha y una manta de algodón	4
134.300	Una sábana de hilo	6	134.638	Una camisa, una enagua y un pantalón	4
134.306	Una sábana de lino	6	134.639	Dos camisetas, un pantalón, una camisa y una chambrá	3
134.310	Una caja de dibujo	4	134.641	Una camisa y un pantalón	3
134.320	Una caja de compases	6	134.642	Dos fundas de hilo	4
134.335	Una colcha	7	134.643	Ocho servilletas	4
134.340	Cuatro sábanas, una colcha, tres fundas, dos toallas, un pañal, una alforja y un colchón	46	134.644	Un mantel	4
134.341	Nueve sábanas de lino y dos de algodón	52	134.645	Cuatro camisas y dos enaguas	4
134.354	Una sábana	5	134.646	Una camisa, una enagua, un pantalón y dos cubrecorsés	4
134.382	Una máquina fotográfica	58	134.647	Una camisa, un pantalón, un cubrecorsé y una enagua	4
134.425	Un mantón y medio manto de organdí	11	134.653	Una toalla de felpa, tres pantalones y seis servilletas	7

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 7 de diciembre de 1932, de diez a una de la mañana.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932 — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V.º B.º — El Presidente, Antonio La-sierra.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Conclusión.) — Véase el B. O. de 8 del actual.

Noveno. Para evitar divergencias en las concordancias de las eras de D.ª Teresa Jiménez Pérez y D. Juan Rubira Leonarte, amistosamente realizaron un deslinde, y una vez puntualizados los límites de ambas propiedades, de común y absoluto acuerdo y con intervención de peritos prácticos, colocaron hitos o mojones en la línea divisoria de ambas eras. Para la perfección de los hechos, acompaña un croquis, bajo el número diez, en el que sin suje-

ción a escala se emplazan los edificios de la demandante y demandada, y el terreno objeto de la litis, y con él a la vista, alega: Que hace veinticinco años, y antes de construir, Joaquín Esteban, la pared que en el plano se indica con las letras Q. y L., se hizo el deslinde de referencia y se colocaron los hitos en la línea K. I. J., divisoria de las propiedades de los padres de Melchora Rubira y de los abuelos de mi representada, que con las letras A y B se concretan; los puntos donde están emplazadas las puertas del corral y de la casa de Teresa Jiménez, y con las LL y M, el estercolero y la leñera.

Décimo. Después de fijada la línea de colindancia de las dos eras de referencia, Joaquín Esteban y Teresa Jiménez, han estado en quietud y pacífica posesión de todo el terreno com-

prendido entre los hitos colocados y las paredes que circunda la era, por el norte, sur y oeste y lo llevan amillarado.

Undécimo. No es cierto, que la casa y edificio de Teresa Jiménez Pérez tenga dos puertas, que tienen dichos edificios dan a la era de Teresa Jiménez, que quedó deslindada y delimitada de la de Melchor Rubira.

Duodécimo. Es cierto, que en veintisiete de enero último, por orden de la demandada, los albañiles Gaspar y José Villa comenzaron la construcción, no de un edificio, sino de una pared que emplazaron en la parte de era de Teresa Jiménez, inmediata a los dos hitos que en la línea que se indica en el plano de las letras K. I. J., se colocaron, como signos divisorios de ambas eras, cuyo pared comprende sólo el trozo I. J.; por dejar abierto para la entrada el terreno comprendido entre la K. I. y esta construcción no tiene otro fin que dejar completamente cerrado todo el terreno propiedad de Teresa Jiménez y con su construcción ni se ha ocupado terreno de la demandante, ni se perjudica su derecho.

Décimotercero. Niega todos los hechos alegados de contrario, en cuanto se opongan a lo anteriormente expuesto, y en especial, a lo consignado en el hecho primero de la demanda, desvirtuado por la inscripción en el Registro de la Propiedad, ya que según ésta, la era y pajar del demandante lindan al saliente con era de Lorenzo Mestre, al mediodía con la de Manuel Irazo Silvestre, al poniente con la de Joaquín Esteban Bronchal y norte con camino del Pósti-go. Dice certificación, no dice como afirma la demandante, que su finca linda con la casa de Teresa Jiménez Pérez, sino que asegura que limita al oeste con la de Joaquín Esteban Bronchal, y con esto, ya está conforme, puesto que de este hecho parte la representación como tendrá que partir el Juzgado en nuestra sentencia, ya que este solo dato fehaciente, hace imposible que se pueda acceder a lo que se pide en la demanda. Y después de alegar los fundamentos de derecho y preceptos legales que estimó pertinentes, terminó con la súplica, en la que solicita tenga por presentado este escrito con su copia y demás documentos, y por contestada la demanda, en tiempo y forma, y en su día dicte sentencia declarando no haber lugar a la demanda, por que la construcción de la pared que realizó en uso de un derecho dominical y el terreno cuya propiedad se discute pertenece en plena propiedad a los herederos de Tomasa Jiménez Pérez, con imposición de las costas de este juicio al demandante por su temeridad voluntaria:

Resultando, que tanto la parte actora como la demandada solicitaron a su debido tiempo se recibiera este juicio a prueba, y no estando conforme con la apreciación de los hechos, recae providencia, fecha dos de julio del actual señalando un plazo de seis días, para que cada parte presentase los que creyese pertinentes a su derecho.

Resultando, que la parte demandante, en escrito que elevó a este Juzgado con fecha siete

de julio último, propuso la de reconocimiento judicial sobre los extremos que estimó necesarios, respecto a que la realidad del terreno que se litiga concuerda con la inscripción del Registro y con los límites del hecho primero de la demanda, la pericial, para que por un perito práctico, se midiese el terreno de la era de Melchora Rubira, esposa del demandante, y se informase al Juzgado respecto a las dimensiones de dicho terreno y si podía ser era de trillar; testifical, con el interrogatorio a preguntas que se acompañó, como asimismo que los testigos declarasen sobre el terreno para mejor apreciación de los hechos, y la parte demandada; confesión de la demandante, testifical e inspección ocular respecto a los extremos de su demanda:

Resultando, que por providencia de nueve de julio se admitieron las pruebas propuestas y se señaló el plazo de veinte días para la práctica de las mismas, apareciendo: de la de inspección ocular del demandante que se practicó con la asistencia de un perito práctico; que los linderos de la finca que se reseña en el título posesoria y en el Registro de la Propiedad, se halla comprendida la porción del mismo, que es objeto de la presente litis; que no existen en el mismo divisoria alguna entre las fincas del demandante y demandado y demás extremos que en la misma se señalan. De la testifical del mismo, que el trozo de terreno que se describe en el hecho primero de la demanda, ha estado siempre en posesión Domingo Irazo Enguita, manifestando también que cuando se halla servido de este terreno para dejar sus carros, había sido con permiso de la parte demandada, llegando a especificar el Julián Rubio López que según en la parte del mismo que depositaba sus carros, pedían permiso a la parte actora o a la demandada; como asimismo que no han existido hitos o mojones que separen las fincas, y que cuando depositaban los carros, los que no lo hicieron personalmente, no saben a quién pedían permiso los propietarios de los mismos; y del informe judicial aparecieron justificados los extremos pedidos en el escrito de prueba. Y la inspección ocular de la demandada no aclaró los extremos de la contestación a la demanda, si bien se dice en la misma que los linderos de las fincas son distintos a los que da el demandante; de la confesión judicial, que ambas partes usaron de este trozo de terreno para entrar en sus respectivos edificios, como asimismo confesó la existencia del estercolero en el terreno de la litis, propiedad de la demandada; y de la testifical todos los testigos propuestos manifestaron la certeza de las preguntas del interrogatorio que le fueron pertinentes y que hacían referencia a la quieta y pacífica posesión de la demandada del trozo de terreno que se litiga, al origen del título de propiedad del mismo, a la existencia de un deslinde hecho hace unos veinte años entre el demandante y demandado del trozo de terreno que se litiga, interviniendo alguno de ellos en esta operación, que dentro de la porción de terreno que quedó

propiedad de la demandada, se halla el que ocupa hoy el estercolero y leñera, como asimismo que los límites que de común acuerdo determinaron las partes en aquel acto, es el que hoy ocupa el trozo de pared que empezó a construir la parte demandada, y que ha sido el origen de los presentes autos:

Resultando, que para mejor proveer, se dictó providencia en veintinueve de agosto, ordenando que con suspensión del plazo para dictar sentencia, se practicará nueva inspección ocular por no aparecer claros los extremos referentes a materia de límites de las fincas del demandante y demandado, respecto a la existencia de alguna pared medianera y algún hito o mojón y lugar en que se levantó la pared objeto de la litis, llevando ésta a cabo en fecha del 21 del corriente, que dió por resultado la existencia de un corral, propiedad de la demandada, que no reúne las condiciones de era por su pequeña extensión, interpuesto entre el pajar de Melchora Rubira y las casas de la demandada y la existencia de una caneza de cerca en la parte norte del terreno que coincide con la pared que separa el pajar del demandante del corral referido, la existencia en el terreno, de la leñera y del estercolero, y la coincidencia del trozo que se litiga con lo expuesto por el demandado en su escrito de contestación a la demanda y la existencia de una pared que termina con la que limita el corral de la demandada y el pajar de la demandante.

Resultando, que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar la inserción del anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.184.

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, en funciones de primera instancia, por licencia del Propietario, de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la multa e indemnización impuesta por el Distrito Forestal de la provincia al vecino de Pomer, Toribio Lezeano y otros, denunciado el día 18 de octubre de 1931 por daños en el Monte Valdepuertas de dicho pueblo de Pomer, en el que se saca a pública primera subasta, por el tipo de su tasación y sin suplir la titulación, la finca embargada en el mismo, que a continuación se reseña:

Un pajar, sito en la partida denominada el Calvario; que linda por el norte con Marcelino

Muñoz, este y oeste calle pública y sur casa de herederos de Pascual Carrera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de diciembre del año actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de su tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Miguel Compáns. Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 5.185.

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, en funciones de primera instancia, por licencia del propietario, de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la multa e indemnización impuesta por el Distrito Forestal de la provincia al vecino de Pomer, Lucio Martín, denunciado el día 10 de noviembre de 1931, por daños en el Monte Valdepero de dicho pueblo de Pomer, en el que se saca a pública primera subasta por el tipo de su tasación y sin suplir la titulación, la finca embargada en el mismo, que a continuación se reseña:

Campo, secano, en la partida del Camino de la Cumbre, de caber yugada y media; que linda por el norte camino, sur paso ganado, este cantera y oeste fincas particulares; de la cual se tomó anotación preventiva, por suspensión, en el Registro, con fecha once del actual.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de diciembre del año actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de su tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Miguel Compáns. Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 5.221.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy dictada en la causa núm. 700 de 1933, sobre estafa, ha acordado citar por la presente al denunciante Lorenzo Boira Asín que dijo estar domiciliado en la calle Cavia, núm. 4, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, cu-

yo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildfonso Fernández.

Núm. 5.276.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Almendros Grañén, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., representada por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Miguel Pérez y D. Ramón Jiménez, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen como sigue:

Sentencia: En Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José López Javierre, Juez municipal del distrito del Pilar, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., representada por el Procurador D. Angel Chicote, y de otra, como demandados, D. Miguel Pérez Morlanes y D. Ramón Jiménez, de esta vecindad, sobre tercería de dominio, y

Fallo: Que debo declarar y declaro ser de la exclusiva propiedad de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., balanza «Avery», modelo A. 545, núm. 4.174, ordenando, en su consecuencia, el levantamiento del embargo que en ella hubiera podido trabarse, sin hacer declaración especial en costas.—Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.— J. López Javierre.— Rubricado

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Ramón Jiménez, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— F. Almendros Grañén.— Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.238.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita a Francisco Navarro Hernández, procesado por el delito de rapto, en causa número 172 de 1932, para que el día cinco del próximo mes de diciembre, y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de esta capital, al objeto de asistir, como procesado, a las sesiones de juicio oral ante la misma; apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.279.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias decretadas en expediente promovido por la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, contra D. José M.^a Puyuelo, se sacan a la venta en pública subasta lo siguiente:

Un sillón de peluquería giratorio, sistema americano marca «For»: tasado en 650 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audien- cia de este Juzgado el día veinticinco del actual, y hora de las once, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta, es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder, y que los bienes se encuentran depositados en poder del referido D. José María Puyuelo, con domicilio en plaza Santa Marta, núm. 13, donde podrán verlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— José M.^a Martín. El Secretario licenciado, Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.208.

Urrea de Jalón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en no poderla atender, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y se anuncia su provisión, en con- curso, por el turno primero de los que estable- ce la R. O. de 14 de julio de 1930, a fin de que los que aspiren a dicho cargo presenten sus soli- citudes documentadas y reintegradas ante este Juzgado municipal por término de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dar cum- plimiento en el artículo 485 de la Ley Orgánica del poder judicial.

Se hace constar que la retribución del Secre- tario tiene lugar sólo con los derechos de aran- cel, y que esta villa tiene un censo de población de 974 habitantes.

Dado en Urrea de Jalón a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Juez mu- nicipal, Pedro Ruiz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO